



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

OF. NÚM. 000345
EXP. _____
REF. _____

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 258
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
JUNIO 16 DE 2026

DR. EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SEDE DEL GOBIERNO
P R E S E N T E



PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 258, POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE CHIAPAS; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



A T E N T A M E N T E
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
C. ALEJANDRA GÓMEZ MENDOZA
DIPUTADA PRESIDENTA
H. Congreso del Estado
de Chiapas.

C. JUAN MARCOS TRINIDAD PALOMARES
DIPUTADO SECRETARIO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

DECRETO NÚMERO 258

La Honorable Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y con base en la siguiente:

Exposición de motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

Con fecha 20 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, mediante el cual se establece en el artículo 41, fracción I, cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el Instituto Nacional Electoral tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos; también conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los partidos políticos en los términos que establezca la ley.

De igual manera, en el artículo 123 apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dotó de competencia al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los sindicatos.

Con fecha 18 de junio de 2025, se publicó en el Periódico Oficial, número 045, el Decreto 276, por el que se expidieron la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, estableciendo como nuevas autoridades garantes encargadas de vigilar que los sujetos obligados cumplan en materia de acceso a la información y protección de datos personales a: Transparencia para el Pueblo de Chiapas en lo que hace al Poder Ejecutivo y los Municipios; el Órgano Interno de control del Poder Legislativo; el Órgano Interno de control del Poder Judicial;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

los Órganos Internos de control de los organismos constitucionales autónomos, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, respecto de partidos políticos en los temas de acceso a la información y protección de datos personales, y únicamente en materia de acceso a la información respecto de las agrupaciones políticas y las asociaciones civiles creadas por ciudadanas y ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente; el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas y los Juzgados Especializados en materia Burocrática, respecto a los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos constituidos bajo el apartado A y B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente.

Asimismo, el artículo 23 de la mencionada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, determinó la constitución del Subsistema Estatal de Transparencia del Estado de Chiapas, el cual forma parte del Sistema Nacional, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas en el Estado de Chiapas, el cual funciona por conducto de un Comité Estatal, integrado por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a cargo de la Presidencia, pudiendo ser representado por la persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; la persona titular de la Autoridad Garante Local, quien tendrá a su cargo la Secretaría Técnica; las personas titulares de los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos o equivalentes del Congreso del Estado y de la Auditoría Superior del Estado; la persona titular del órgano encargado de la contraloría interna, homólogo o equivalente del Poder Judicial del Estado; las personas titulares de los órganos encargados de la contraloría interna, homólogos o equivalentes de cada uno de los organismos u órganos autónomos del Estado; la persona titular del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; las personas titulares de los Juzgados Especializados en Materia Burocrática; la persona titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas; la persona titular de la Agencia Digital Tecnológica del Estado de Chiapas, y la persona titular del Archivo General del Estado de Chiapas. Asimismo, el referido Comité también tiene como integrantes a las personas titulares de los órganos encargados de la contraloría interna, homólogos o equivalentes de los Ayuntamientos y organismos públicos descentralizados de los Municipios del Estado, que cuenten con una población superior a los setenta mil habitantes.

Referente a las obligaciones de transparencia específicas, en su momento, fueron asignadas a los partidos políticos y agrupaciones políticas con acreditación local, treinta obligaciones; y a los sindicatos, tres obligaciones de transparencia.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

A su vez, en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se establecieron causales de reserva de la información en posesión de los sujetos obligados, entre las que se encuentra aquella información: que pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales; que se entregue al Estado expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional; que se refiera a programas del Gobierno Federal para salvaguardar materiales o instalaciones nucleares; y que ponga en riesgo el funcionamiento o integridad de los sistemas tecnológicos y energéticos, adquiridos u operados por el Estado de forma directa o indirecta, así como instalaciones, infraestructuras, proyectos, planes o servicios de protección estratégicos, prioritarios o de seguridad pública.

Con fecha 06 de agosto de 2025, la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, interpuso la Controversia Constitucional 198/2025, en contra de diversas disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, atendiendo a la posible invasión de competencias, respecto a la autoridad garante competente en materia de partidos políticos, agrupaciones políticas y personas morales constituidas en asociación civil creadas por ciudadanas y ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente; así como los Juzgados Especializados en Materia Burocrática y el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, por cuanto hace a los sindicatos.

En consecuencia, con fecha 09 de marzo de 2026, el Alto Tribunal emitió resolución dentro de la Controversia Constitucional citada, declarando la invalidez de los artículos 3, fracción IV, en la porción normativa “el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por cuanto hace a los partidos políticos, agrupaciones políticas y personas morales constituidas en asociación civil creadas por las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, y los Juzgados Especializados en Materia Burocrática y el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, este último en lo que respecta a los sindicatos” y 34, fracciones III, IV y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 3, fracción II, en la porción normativa “el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por cuanto hace a los partidos políticos”, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Cabe mencionar que, dentro del análisis de la mencionada controversia, en el estudio de fondo, el Pleno del máximo tribunal constitucional declaró la invalidez por extensión de los artículos 2, fracción I, en las porciones normativas "partidos políticos, agrupaciones políticas y candidaturas independientes" y "o sindicato"; 3, fracciones XXI, en la porción normativa "partidos políticos, agrupaciones políticas y candidaturas independientes" y "o sindicato"; 6, en las porciones normativas "partidos políticos, agrupaciones políticas y candidaturas independientes" y "o sindicato"; 166, párrafo primero, en la porción normativa "o a las y los integrantes de los partidos políticos, agrupaciones políticas, asociaciones civiles creadas por ciudadanas o ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, sindicatos"; 179, párrafo segundo en la porción normativa "sindicatos o", y derogar 19, fracciones VI y IX, 74, 75, 78 y 179 primer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. De igual manera, la Suprema Corte determinó la invalidez por extensión de los artículos 2, fracción V, en la porción normativa "y partidos políticos"; 3, fracción XXVII, párrafo primero, en la porción "partidos políticos"; y derogar párrafo primero del artículo 130, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas.

Atento a lo anterior, el Congreso del Estado de Chiapas, emitió el Decreto por el que se reforma el párrafo décimo primero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, mediante el cual se eliminaron las facultades del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para fungir como autoridad garante en materia de acceso a la información y protección de datos personales sobre los partidos políticos con acreditación local, dando cumplimiento a la resolución del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 198/2025 mediante la cual se declaró inválida la porción normativa que facultaba al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los partidos políticos, de las agrupaciones políticas y de las asociaciones civiles creadas por ciudadanas y ciudadanos que pretendieran postular su candidatura independiente; así como, lo relacionado con la protección de datos personales en posesión de los partidos políticos; manteniendo la facultad de conocer únicamente para organizar, desarrollar y vigilar las elecciones de autoridades auxiliares municipales.

Por ende, resulta necesario precisar de manera explícita el nivel de autonomía que tienen los Sujetos Obligados previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, señalando expresamente su autonomía constitucional. Esto para delimitar de manera clara sus obligaciones, así como las competencias de las Autoridades Garantes.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

En ese orden, se considera oportuno realizar una nueva configuración del Comité del Subsistema Estatal de Transparencia, para armonizarlo conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el que se prevé la integración de los Comités de los Subsistemas Estatales de Transparencia, de la siguiente forma: el Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo, quién lo presidirá; y los Órganos Internos de Control del Poder Legislativo; Poder Judicial; Organismos Constitucionales Autónomos, así como una representación de los Municipios del Estado. De igual manera, resulta necesario establecer un ente que auxilie al mencionado Comité en la integración y celebración de las sesiones, así como el resguardo documental de los expedientes generados por dicho Subsistema y su Comité.

Por otra parte, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas se precisa que los Sujetos Obligados y las personas particulares serán responsables de la protección de los datos personales en su posesión; no obstante, puede resultar confuso el ámbito jurídico que regulan estos entes en su calidad de responsables. Por consiguiente, resulta necesario precisar que los sujetos obligados están regulados por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas y que las personas particulares deben observar lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Asimismo, del análisis de las causales de reserva de la información, para evitar una invasión de competencias respecto a las áreas estratégicas del Gobierno Federal, es necesario eliminar las causales de reserva relativas a las facultades exclusivas de la Federación, como lo son: las negociaciones y relaciones internacionales; la información entregada por sujetos del derecho internacional; la materia nuclear y el desarrollo de sistemas energéticos.

En consecuencia, la reforma tiene como finalidad armonizar las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, con la interpretación del máximo tribunal del país, así como con lo dispuesto por las Leyes General y Federal, en materia de transparencia y protección de datos personales.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas

Artículo Primero.- Se Reforman: la fracción I del artículo 2; las fracciones IV y XXI del artículo 3; el artículo 6; artículo 26; el artículo 34; el primer párrafo del artículo 64; el artículo 166; y el artículo 179. Se Derogan: las fracciones VI y IX del artículo 19; los artículos 74, 75, 78; las fracciones II, III, XIV y XV del artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la forma siguiente:

Artículo 2.- La presente Ley...

I. Establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, dependencia, entidad, ente, institución, agencia, comisión, corporación, comité, órgano, organismo o equivalente de los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, así como de los Ayuntamientos, Concejos Municipales y organismos públicos descentralizados de los Municipios; Organismos u Órganos Constitucionales Autónomos; fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o que realice o ejerza actos de autoridad en el Estado y sus Municipios;

II. a la X. ...

Artículo 3.- Para los efectos...

I. a la III. ...

IV. Autoridades Garantes: Al Órgano Desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a los órganos encargados de la contraloría interna, homólogos o equivalentes de los poderes Legislativo y Judicial, así como de los Organismos u Órganos Constitucionales Autónomos;

V. a la XX. ...

XXI. Sujetos Obligados: A cualquier autoridad, dependencia, entidad, ente, institución, agencia, comisión, corporación, comité, órgano, organismo o equivalente de los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, así como de los Ayuntamientos, Concejos Municipales y organismos públicos descentralizados de los Municipios; Organismos u Órganos Constitucionales Autónomos; fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o que realice o ejerza actos de autoridad en el Estado y sus Municipios;

XXII. a la **XXIII.** ...

Artículo 6.- El Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, dependencia, entidad, ente, institución, agencia, comisión, corporación, comité, órgano, organismo o equivalente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; Organismos u Órganos Constitucionales Autónomos; fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o que realice o ejerza actos de autoridad en el Estado y sus Municipios.

Artículo 19.- Para los efectos...

I. a la **V...**

VI. Se deroga;

VII. a la **VIII...**

IX. Se deroga; y

X. ...

Los Sujetos Obligados...

Artículo 26.- El Comité del Subsistema Estatal estará integrado por las personas titulares de los órganos internos de control o sus equivalentes de las siguientes autoridades:

I. Poder Ejecutivo, a través de la persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, quién lo presidirá;

II. Poder Legislativo;

III. Poder Judicial del Estado;

IV. Organismos u Órganos Constitucionales Autónomos del Estado;

Asimismo, el referido Comité también tendrá como integrantes a las personas titulares de los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos o equivalentes de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado que cuenten con una población superior a los setenta mil habitantes.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Las personas integrantes del Comité podrán ser suplidas en sus ausencias por la persona servidora pública que al efecto designen, quienes deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior al de ellas.

El Comité contará con un organismo auxiliar denominado Secretaría Técnica, que estará bajo el encargo de la persona Directora General de la Autoridad Garante Local. La persona Secretaria Técnica, tendrá derecho de voz, pero no de voto, teniendo, además, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Dar seguimiento a los acuerdos del Subsistema Estatal;
- b) Verificar el cumplimiento de los acuerdos y acciones que se adopten por el Subsistema Estatal, y
- c) Las demás que le encomiende la persona titular de la Presidencia del Comité Estatal.

El encargo que ostente la persona Secretaria Técnica, es honorífico y no causará compensación, honorarios o su equivalente.

Artículo 34.- Las Autoridades Garantes serán responsables de garantizar la transparencia y el ejercicio del derecho de acceso a la información en el ámbito de su competencia, conforme a los principios y bases establecidos en el apartado A del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de conformidad con lo previsto en la Ley General, en esta Ley y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para los efectos de esta Ley, son Autoridades Garantes:

- I. Transparencia para el Pueblo de Chiapas, Órgano Desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, el cual conocerá de los asuntos de los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo y de los Municipios;
- II. El órgano encargado de la contraloría interna, homólogo o equivalente del Poder Legislativo;
- III. El órgano encargado de la contraloría interna, homólogo o equivalente del Poder Judicial;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

IV. Los órganos encargados de la contraloría interna, homólogos o equivalentes de cada uno de los Organismos u Órganos Constitucionales Autónomos.

Artículo 64.- Los Sujetos Obligados y las personas particulares serán responsables de los datos personales que se encuentren en su posesión, de conformidad con las disposiciones jurídicas establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, y en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, respectivamente.

Los Sujetos...

Artículo 74.- Se deroga.

Artículo 75.- Se deroga.

Artículo 78.- Se deroga.

Artículo 112.- Como información reservada...

- I. ...
- II. Se deroga;
- III. Se deroga;
- IV. a la XIII. ...
- XIV. Se deroga;
- XV. Se deroga;
- XVI. ...

Artículo 166.- Las Autoridades Garantes, en sus respectivos ámbitos de competencia, podrán imponer a la persona servidora pública encargada de cumplir con la resolución, o a la persona física o moral responsable, según corresponda, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

- I. Amonestación pública, o
- II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento del incumplimiento de la resolución.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Artículo 179.- En el caso de probables infracciones relacionadas con fideicomisos o fondos públicos o personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o que realicen o ejerzan actos de autoridad, las Autoridades Garantes deberán dar vista al órgano encargado de la contraloría interna, homólogo o equivalente del Sujeto Obligado relacionado con estos, cuando sean personas servidoras públicas, con el fin de que dicho órgano instrumente los procedimientos administrativos a que haya lugar.

Artículo Segundo.- Se Reforman: la fracción V del artículo 2; la fracción II y el primer párrafo de la fracción XXVII del artículo 3 y el artículo 130 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; para quedar redactados de la forma siguiente:

Artículo 2.- La presente...

I. a la IV. ...

V. Proteger los Datos Personales en posesión de cualquier autoridad, Dependencia, Entidad, Organismo u Órgano de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; Organismos u Órganos Constitucionales Autónomos; fideicomisos y fondos públicos, así como en poder de Ayuntamientos, Concejos Municipales y organismos públicos descentralizados de los Municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento;

VI. a la VIII. ...

Artículo 3.- Para los efectos...

I. ...

II. **Autoridades Garantes:** Al Órgano Desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a los órganos encargados de la contraloría interna, homólogos o equivalentes de los poderes Legislativo y Judicial, así como de los Organismos u Órganos Constitucionales Autónomos;

III. a la XXVI. ...

XXVII. **Sujetos Obligados:** A cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano u organismo o equivalente de los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, así como de los Ayuntamientos, Concejos Municipales y organismos públicos descentralizados de los Municipios; Organismos u Órganos Constitucionales Autónomos; fideicomisos y fondos públicos, en el ámbito estatal y municipal.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

En todos...

XXVIII. a la XXXII. ...



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Artículo 130.- En el caso de probables infracciones relacionadas con fideicomisos o fondos públicos, el Órgano Desconcentrado de la Secretaría o la Autoridad Garante competente, según corresponda, deberá dar vista al órgano de control interno, homólogo o equivalente del Sujeto Obligado correspondiente con el fin de que instrumenten los procedimientos administrativos a que haya lugar.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- A la entada en vigor del presente Decreto, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, los Juzgados Especializados en Materia Burocrática y el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, en el caso de haber recibido expedientes físicos, digitales, electrónicos o en cualquier otra clase de expresión documental, referentes a asuntos relacionados con partidos políticos, agrupaciones políticas, personas morales constituidas en asociación civil creadas por las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, así como sindicatos, deberán, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, remitir los mismos a las autoridades garantes federales que resulten competentes.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 16 días del mes de junio del año dos mil veintiséis.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



C. ALEJANDRA GÓMEZ MENDOZA

H. Congreso del Estado
de Chiapas.

D. S.

C. JUAN MARCOS TRINIDAD PALOMARES

La presente foja de firmas corresponde al Decreto número 258, que emite este Poder Legislativo, relativo al Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.